

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA 18-11127 del 12 octubre de 2018)
Carrera 10 N° 19-65 Piso 5° Bogotá D.C.

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

LLAMAMIENTO EN **GARANTIA**

DEMANDANTE:

**MARIA OFELIA CAJAMARCA
BALLESTEROS**

DEMANDADOS:

**EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADOS
DE BOGOTÁ Y ETIB SAS**

110014189066 2019 02029 00

C-2

Proceso Verbal No. 11001-41-89-066-2019-02029-00 Demandante: MARIA OFELIA CAJAMARCA BALLESTEROS. LLAMAMIENTO EN GARANTIA

JOSE GLICERIO PASTRAN PASTRAN <josegpastran@hotmail.com>

Jue 17/09/2020 9:04

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (545 KB)

LLAMAMIENTO EN GARANTIA.pdf; certificado SEGUROS DEL ESTADO.pdf;

Señores

JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ciudad.

Me permito presentar ESCRITO DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. como anexo al escrito de CONTESTACION DE DEMANDA, presentado en la misma fecha por este mismo medio, con envío coetáneo como copia a todos los demás sujetos procesales y al llamado en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el Dec. 806 de 2020. Se anexa certificado de existencia y representación legal del llamado en garantía y copia de la respectiva póliza.

Atentamente,

JOSE GLICERIO PASTRAN PASTRAN

CC. 19.472.003 // TP. 46.486

Favor acusar recibo.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2849277714459938

Generado el 16 de septiembre de 2020 a las 15:42:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2849277714459938

Generado el 16 de septiembre de 2020 a las 15:42:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 52158615	Tercer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 7175834	Cuarto Suplente del Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2849277714459938

Generado el 16 de septiembre de 2020 a las 15:42:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Piedad Cristina Correa Fecha de inicio del cargo: 05/07/2019	CC - 26201447	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leonardo Isidro Linares Díaz Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 79738782	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 52582664	Quinto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de transito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2849277714459938

Generado el 16 de septiembre de 2020 a las 15:42:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

Como Notario Cuarenta y Ocho (48) de este
Circuito, hago constar que esta copia
coincide con la copia que he leído a la
vista.

11 SEP 2020

NOTARIO CUARENTA Y OCHO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



NIT. 860.009.670-6

POLIZA

: 101000500

VIGENCIA

: Desde: Agosto 30 de 2016 Hasta: Agosto 30 de 2017

RAMO

: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

POLIZA

: 31101099107

VIGENCIA

: Desde: Agosto 30 de 2016 Hasta: Agosto 30 de 2017

RAMO

: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

TOMADOR

: EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE
BOGOTÁ -

ETIB S.A.S NIT. 900.365.651-6

ASEGURADO

: EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE
BOGOTÁ -

ETIB S.A.S NIT. 900.365.651-6

DATOS VEHICULO ASEGURADO

PLACA : VEM256
MARCA : CHEVROLET NPR 71
MODELO : 2008
CLASE : MICROBUS
MOTOR : 485905

COBERTURAS

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL V/ASEGURADO

Daños a bienes de terceros.....	\$ 60.000.000
Muerte o lesiones a una persona.....	\$ 60.000.000
Muerte o lesiones a dos o más personas.....	\$ 120.000.000
Amparo patrimonial.....	INCLUIDO
Asistencia jurídica.....	INCLUIDO
Deducible 10% Mínimo 1 SMMLV	

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL V/ASEGURADO

Muerte.....	60 SMMLV
Incapacidad permanente.....	60 SMMLV
Incapacidad temporal.....	60 SMMLV
Gastos Médicos, Quirúrgicos, Farmacéuticos y Hospitalarios.....	60 SMMLV

Esta constancia se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C a los Veintiséis (26) días del mes de agosto 2016.



**FIRMA AUTORIZADA
SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Señor

JUEZ 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Ref.: **Proceso Verbal No. 11001-41-89-066-2019-02029-00**

Demandante: MARIA OFELIA CAJAMARCA BALLESTEROS

Demandados: EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA -
ETIBSAS -. SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Llamamiento en Garantía.

JOSE GLICERIO PASTRAN PASTRAN, abogado identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, obrando en ejercicio y de representación del poder general que me ha conferido el señor DIEGO AUGUSTO MARTINEZ MONTOYA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la CC. No. 19.359.294, quien obra como representante legal de la Empresa de Transporte Integrado de Bogotá – ETIB S.A.S. -, sociedad comercial domiciliada en esta ciudad y con NIT 900365651-6, según certificado de Cámara de Comercio que ya obra en el expediente, con todo respeto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 y ss. del C.G.P., me permito formular **Llamamiento en Garantía** a la compañía SEGUROS DEL ESTDO S.A., sociedad comercial domiciliada en Bogotá, con NIT: 860.037.013-6, actualmente representada por su Presidente JORGE ARTURO SANCHEZ, mayor de edad, identificado con la CC. No. 2924123 y domiciliado en Bogotá, o quien haga sus veces, para que comparezca al proceso y asuma las obligaciones que como garante contractual le corresponden hasta el monto máximo de los amparos cubiertos, de acuerdo al siniestro y circunstancias que más adelante se detallan.

PRETENSION

En el evento de una sentencia condenatoria contra mi representada EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA ETIB S.A.S., sociedad comercial con domicilio en Bogotá, solicito condenar a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. a pagar las sumas indemnizatorias que le correspondan hasta el límite de los amparos previstos en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual, incluidos el amparo patrimonial y en exceso que se hayan pactado, vigentes para la fecha de los hechos materia de la demanda y que se ha aportado al proceso, conforme a los siguientes,

HECHOS

1. La señora MARIA OFELIA CAJAMARCA BALLESTEROS ha formulado demanda civil a través de un proceso verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual contra la EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA ETIB S.A.S., sociedad comercial con domicilio en Bogotá, tendiente a obtener el resarcimiento de posibles perjuicios

que le habrían sido causados como consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido el día 21 de diciembre de 2016 en la calle 3ª con Carrera 60 de Bogotá, D.C., en horas de la mañana, donde se vio involucrado el automotor de placa VEM 256, de propiedad de mi representada, hechos en los cuales se habrían generado daños al taxi de su propiedad de placas WHS 349.

2. Por los anteriores hechos la demandante pretende se le paguen perjuicios materiales por concepto de daño emergente, la suma de suma de DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.068. 365.00) M/CTE., y DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$246.053) M/CTE., por concepto de deducible, así como lucro cesante consolidado, en cuantía de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$29.640. 000.00) M/CTE.

3. El vehículo mencionado (bus de placa VEM 256) para la época de los hechos (21 12 2016) se hallaba amparado por la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 101000500, con vigencia para la fecha de los hechos (desde el 30 de agosto de 2016 y hasta el 30 de agosto de 2017) cubriendo entre otras eventualidades siniestros consistentes en daños a terceros hasta por \$60.000.999, incluido amparo patrimonial, la cual fue expedidas por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

4. Como consecuencia de lo anterior, en el evento en que se llegare a producir una sentencia condenatoria contra la compañía tomadora del seguro, aquí demandada, por los hechos, conceptos y montos amparados, las declaraciones y condenas deberán extenderse a la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. hasta los límites previstos en la respectiva póliza, según corresponda, en su condición de garante de las consecuencias de siniestros como el que aquí nos ocupa.

JURAMENTO ESTIMATORIO.

Se trata de un llamamiento en garantía regido por una relación contractual de seguros conforme a la póliza antes mencionada, por lo que la estimación jurada de las pretensiones de este llamado se extiende al valor de las pretensiones de la demanda principal, según los conceptos y montos que por responsabilidad civil extracontractual fueron amparados, incluido el exceso y el amparo patrimonial contratados, los cuales fueron estimadas en la demanda así: la suma de suma de DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.068. 365.00) M/CTE., y DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$246.053) M/CTE., por concepto de deducible, así como lucro cesante consolidado, en cuantía de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$29.640. 000.00) M/CTE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El llamamiento en garantía se realiza con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 a 66 del CGP a la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., quien – en el evento de una sentencia condenatoria – deberá ser condenado a pagar los conceptos y montos amparados por la póliza de responsabilidad civil mencionada, conforme a las normas mencionadas; así mismo, el artículo 127 del C. de Co. que a la letra dice: *“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.”*, junto con las demás normas subsiguientes y concordantes.

CUANTIA.

Como quiera que el llamamiento en garantía sigue la suerte del proceso principal, la cuantía será la estimada en la demanda. De conformidad con las pretensiones de la demanda, estimo la cuantía aproximada en TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS.

PRUEBAS

- Allego copia autenticada de la póliza en mención.
- Certificado de Existencia y representación legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- Solicito a la Compañía llamada en Garantía allegar las condiciones contractuales de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual No. 101000500, junto con el reglamento correspondiente, por estar en su poder y no a disposición de la parte demandada. Art. 82 C.G.P. # 6), en el evento en que ellos pretendan alegar dicha omisión.

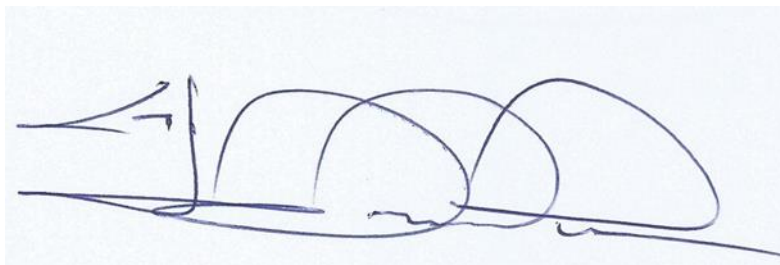
NOTIFICACIONES

- Al tercero citado en garantía, SEGUROS DEL ESTADO S.A. en la carrera 11 No. 90-20 de Bogotá, D.C. y dirección electrónica: juridico@segurosdelestado.com
- Al tomador del seguro y llamante en garantía en la avenida El Dorado No. 68C 61 Of. 529 de Bogotá. Dirección electrónica julianrojas@etib.com.co
- Al suscrito en la calle 18 No. 6-56 of. 1005, Tel. 315 3330355 de Bogotá. Dirección electrónica: josegpastran@hotmail.com

Anexo los documentos relacionados como pruebas y copia para el traslado al tercero citado en físico y CD.

Sírvase señor Juez darle el trámite legal a esté llamamiento en garantía.

Atentamente,



JOSE GLICERIO PASTRAN PASTRAN

TP. 46.486 / CC. 19.472.003

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD.**
(Acuerdo PCSJA 18-11127 del 12 octubre de 2018)

Radicado: 2019-02029

Al Despacho del señor (a) Juez hoy **16 de octubre 2020**

Con el anterior memorial **X y anexos X en tiempo**

Con el anterior comisorio _____ oficio (s) _____

Vencido en silencio el anterior término _____

En tiempo el anterior escrito y vencido el traslado respectivo _____

En tiempo anterior escrito subsanatorio _____ con copia para
traslado, archivo y anexos _____

Con el anterior escrito allegado fuera del término _____

Una vez cumplido lo ordenado en auto que antecede _____

De oficio para lo pertinente _____

Habiéndose ejecutoriado la anterior providencia _____

Con liquidación de costas y/o crédito _____

Con el anterior aviso _____

En tiempo el anterior escrito _____

Con el anterior recurso _____

Observaciones: **Llamamiento en garantía en tiempo**

(2)

Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. (H) 11001-41-89-066-2019-02029-00.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 del CGP, admítase el llamamiento en garantía que la EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ – ETIB SAS realizó a SEGUROS DEL ESTADO SA.

Del escrito contentivo del llamamiento y sus anexos, córrase traslado a la llamada, por el termino de diez (10) días.

Con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, atendiendo lo indicado en el cuarto inciso del artículo 9 del decreto 806 del CGP, **Secretaría proceda a incluir el escrito contentivo del llamamiento en garantía y sus anexos, en el espacio web destinado a la fijación de traslados.**

Adviértase, que los referidos documentos podrán ser consultados en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-84-civil-municipal-de-bogota/90>

Atendiendo lo establecido en el párrafo del artículo 66 mencionado, la presente decisión se notifica por estado.

NOTIFÍQUESE (3)¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Incluido en el Estado N.º 41, publicado el 27 de mayo de 2021.

Código de verificación:

cc5d8fc37b5d1f57148eb7eb6d11cb06e61e29af09e3e19b0fe182950b4c7810

Documento generado en 26/05/2021 10:01:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>